

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de Agosto de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que MARIA NIEVES FUQUENE SANTANA a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia contra Personas Indeterminadas. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0108
Rad. 2022-00110
Proceso Pertenencia
Demandante: *María Nieves Fúquene Santana*
Demandado: *Personas Indeterminadas*
Decisión: *Inadmite demanda*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos no se puede establecer con claridad la diferenciación entre el predio de mayor extensión y el predio objeto de usucapión por lo cual el extremo demandante deberá modificar los presupuestos fácticos del libelo demandatorio en punto de señalar el predio de mayor extensión denominado EL PEDREGAL con sus respectivos linderos y colindantes y EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN su respectiva denominación y/o nombre, con sus linderos y colindantes, los cual lo deberá hacer de forma clara, ordenada, determinada y numerada a fin de que en forma eficaz sirvan de fundamentos a las pretensiones de la demanda.

De igual forma deberá aclarar la concurrencia como anexo del levantamiento topográfico del predio denominado LA TORRE

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, expresando dentro de dicho acápite los linderos y colindantes de predio objeto de usucapión señalando en forma expresa los linderos especiales del mismo para que con claridad se diferencien con los del predio de mayor extensión.

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial del bien inmueble objeto de pertenencia.

De igual forma se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado DANILO ANTONIO ARDILA RAMIREZ como apoderado dela parte actora.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado DANILO ANTONIO ARDILA RAMIREZ como apoderado judicial de la parte actora.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 43. De hoy 09 de agosto de 2021 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47497db725974a7678a946ff89182c56606220ea8fe8e0877ec95becaa641614**

Documento generado en 04/08/2022 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>